



**INFORME DE SECRETARÍA. 50001311000120220048100.** Villavicencio, diecinueve (19) de diciembre de 2022. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La Secretaría, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, dos (\_2\_) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

*Al estudiar la presente demanda de PETICION DE HERENCIA que por intermedio de apoderado judicial presentaron los señores BELEN ROZO DE BERNAL y LUIS ALFREDO BERNAL NEIRA contra LUIS GREGORIO RODRIGUEZ BELTRAN y ARMANDO ANTONIO MALDONADO MARTINEZ, se advierten las siguientes falencias:*

1.- *La parte demandante deberá de aclarar si lo aquí pretendido es una acción de petición de herencia o acción reivindicatoria de herencia, en atención a que los aquí demandados no ostentan la calidad de herederos de la causante ELIZABETH BERNAL DE RODRIGUEZ.*

2.- *Suprímase de la demanda todo lo atinente a expresiones que tengan que ver con “demanda ordinaria” “proceso ordinario”, toda vez, que dicha clasificación fue suprimida con el Código General del Proceso.*

3.- *Apórtese escritura pública o decisión judicial por medio de la cual se llevó a cabo la sucesión de ELIZABETH BERNAL DE RODRIGUEZ (q.e.p.d.)*

4.- *No es un requisito formal de la demanda, pero se previene al extremo actor que la solicitud de prueba testimonial no cumple los requisitos establecidos en el artículo 212 de nuestro estatuto procesal.*

5.- *Alléguese avalúo catastral de los bienes sobre los cuales se solicita la medida cautelar, a fin de establecer la caución prevista en el artículo 590 del CGP.*

*Por lo anteriormente esbozado y de conformidad a lo expuesto en el artículo 90 del CGP, se INADMITE la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Deberá presentarse la subsanación debidamente integrada en la demanda corregida.***

*Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada SANDRA MILENA ARDILA ROJAS como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines de los mandatos conferidos.*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO**

*NOTIFIQUESE,*

*El Juez,*

*PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ*



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. **005** del  
**03 DE FEBERO DE 2023.-**